



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra con avalúo comercial del inmueble identificado con N°. de matrícula inmobiliaria **190-33791**, del cual se dio traslado el día 5 de diciembre de 2022, también informo que el día 30 de noviembre de 2022, la apoderada judicial Dra. Mónica OrdosGoitia presentó memorial. Sírvase proveer.

### El Secretario.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**

Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE.</b>	FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO
<b>DEMANDADO</b>	VICTOR HUGO CALA BRUGES- ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
<b>RADICADO</b>	23001310300320190034600
<b>ASUNTO</b>	FIJA AVALUO Y SOLICITA RENDIR CUENTAS

Procede esta agencia judicial a verificar que, frente al avalúo adosado al plenario, no hubo ninguna observación, así:



### 8. CONCLUSIONES

El valor comercial del inmueble ubicado la carrera 10 #18-86 del Barrio Gaitán en el Municipio de Valledupar de propiedad de **VICTOR HUGO CALA BRUGES** es el siguiente:

❖ Se determina como valor la suma de: **\$709.720.000,00**  
(SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE)

**VIGENCIA DEL AVALUO:** De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Atentamente,

  
ABO. DANIEL ALBERTO RESTREPO FERNANDEZ

Razones por las que se tendrá como avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **190-33791**, la suma de **\$709.720.000 SETESCIENTOS**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS**, conforme al avalúo adosado.

Ahora bien; frente a la solicitud realizada el día 30 de noviembre de 2022, por la Doctora MONICA ORDOSGOITIA AGUIRRE, se tiene que es procedente solicitarle al secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA, que en el término de tres (3) días, rinda informe de su gestión, explicando la situación del inmueble y/o locales arrendados, señalando nombres de arrendatarios, cédulas, contacto, especificando la clase de actividad sobre la que recae cada arriendo (vivienda urbana y/o comercial), valor de los arriendos y quien los esta percibiendo.

**MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE**, abogada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.568.018 expedida en Sahagún, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA**, como demandante de **VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, en proceso ejecutivo que se sigue en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, Radicado No. 2019-00384-00 y, con remanente en el proceso que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, me permito solicitar se ordene al señor **JORGE MARIO MERCADO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.860.845 expedida en Barranquilla, secuestre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190-33791 de la ORIP-Valledupar, de propiedad del señor **VICTOR HUGO CALA BRUGES**, consignar en un depósito judicial, a nombre del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, los cánones de arrendamiento percibidos en su calidad de secuestre, y si aún no lo ha hecho, a partir de la fecha en que lo haga y los que se reciban en el futuro.

Lo anteriormente expuesto, debido a que el mencionado inmueble, como se puede evidenciar en la diligencia de secuestro realizada el 26 de agosto de 2022 (reposa en el expediente), está constituido por 2 locales comerciales (en el primer piso), y dos apartamentos de habitación familiar (en el segundo piso), los cuales a la fecha se encuentran arrendados y el señor secuestre no ha indicado al despacho si estos dineros los está recibiendo en su calidad de administrador del Inmueble.

Cabe recordarle al señor secuestre que a partir de su posesión tiene como función la custodia y administración de los bienes que se le entreguen, tal como lo precisan los Artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 2279 del Código Civil, en concordancia con el artículo 2158.

**Una vez en firme el avalúo, vuelva a despacho para proveer fecha de remate.**

Siendo consecuente con lo expuesto se;

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** TENER como avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **190-33791**, la suma de **\$709.720.000 SETESCIENTOS NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS**, conforme al avalúo comercial adosado.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** al secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA, que en el término de tres (3) días, rinda informe de su gestión, explicando la situación del



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

inmueble y/o locales arrendados, señalando nombres de arrendatarios, cédulas, contacto, especificando la clase de actividad sobre la que recae cada arriendo (vivienda urbana y/o comercial), valor de los arriendos y quien los está percibiendo, Y adose copia de su póliza. **Ofíciase por secretaria.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh